



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2022 – 456, con poder y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la ejecutada. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3364 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería al **Dr. HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con C.C 79.899.841 y T.P 211.401 para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Ahora bien, respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho advierte que, si bien es cierto, se aportó copia de la resolución No. SUB 95613 del 21 de abril de 2020, se ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez al señor Pedro Pablo Parra Méndez, disponiendo que el monto del retroactivo pensional que asciende a la suma de \$92.357.181.00, fue consignado a favor de la compañía COLGAS S.A. ESP – COMPAÑÍA COLOMBIANA DE GAS, sin que se haya aportado constancia de pago de la suma mencionada en precedencia.

En ese orden de ideas, este Estrado Judicial previo a resolver la petición se requiere las partes para que acrediten el pago mencionado en precedencia, cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 135** publicado hoy
02/10/2023

La secretaria, MDG